



Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036/ 2008**

Santísima Trinidad, 19 de marzo de 2008

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y desarrollo Rural (MAGDER) ahora, Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA); para ser el encargado de Administrar el Régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

**Que**, la mencionada Ley, en su artículo 2 referido a las Competencias del "SENASAG", determina en su inc. f) El Control de Insumos, utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

**Que**, mediante Decreto supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, mediante Resolución Administrativa 055/2002 del 17 de abril de 2002, se establece el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola con sus XIX capítulos, 96 artículos y 11 anexos, para una mejor fiscalización de la importación, distribución, comercialización, uso y manejo de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola en nuestro país.

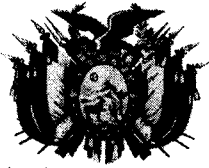
*cy* **Que**, el Artículo 4° del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola, referente al ámbito de aplicación menciona lo siguiente: "El presente reglamento se aplica a todos los plaguicidas agrícolas (de síntesis química, biológica y natural) importados, fabricados y/o formulados en el país. Los plaguicidas formulados en base a agentes de control biológico (hongos, bacterias y virus), y los agentes biológicos utilizados para el control de plagas serán considerados bajo esta misma normativa, teniendo una reglamentación específica para su aplicación". *Curry*

**Que**, el Reglamento aprobado por Resolución Administrativa 055/2002 es de aplicación para plaguicidas formulados en base a agentes de control biológico, pero el mismo Reglamento en su Artículo 46 menciona que el SENASAG reglamentará el registro, la importación, la formulación y la comercialización de los plaguicidas de origen biológico, en cualquiera de sus formulaciones. Para lo cual establecerá los requisitos en una reglamentación específica.

**Que**, es necesario establecer los requisitos para el registro de productos de uso agrícola formulados en base a agentes de control biológico (hongos, bacterias y virus) y los agentes biológicos utilizados para el control de plagas, tal cual se justifica por el informe técnico colocada en CI/SENASAG/JNSV/ARIA-00107/2007 de fecha 9.Nov.2.007.

### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e y m) del Decreto Supremo 25729. *J*



Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuaria y Medio Ambiente



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE** los requisitos para el registro de Plaguicidas Biológicos de Origen Microbiano y sus 2 anexos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**

**Dr. Ever Merida Baldelomar**  
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAYMA

**Dr. Rolando Cazzol Sandoval**  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MDRAYMA

**Dr. MSC. Pedro F. Zavaleta Castro**  
JEFE NAL. DE SANIDAD VEGETAL  
SENASAG - BOLIVIA

Cc Archivo  
DN  
UNSV  
UNAJ



Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente



## REQUISITOS PARA REGISTRO DE PLAGUICIDAS BIOLÓGICOS DE ORIGEN MICROBIANO

- Carta de solicitud firmada por el Representante Legal y por el Asesor Técnico, adjuntando el expediente técnico relativo a Requisitos Técnicos para el registro de plaguicidas de uso agrícola.
- Certificado oficial vigente de libre comercialización del producto en el país de origen o certificado que acredite que el producto está aprobado y autorizado para los fines que se destine. El certificado deberá presentarse en original o copia legalizada, consularizada. En el caso que el producto no se comercialice en el país de origen por razones no toxicológicas y ambientales, podrá aceptarse certificados de libre venta de otros países, donde el producto se comercializa.
- Cuando en un país tercero se fabriquen o formulen plaguicidas con fines exclusivos de exportación, el interesado en importarlo a Bolivia suministrará información otorgada por la Autoridad Nacional Competente expedida por el país exportador. (Certificado de exportación) acerca de los motivos por los cuales el producto no es comercializado ni utilizado en ese ámbito territorial.
- Autorización del fabricante del producto para poder registrar el mencionado producto en el país, presentado en papel membreteado original.
- Fotocopia del Padrón Fitosanitario en la categoría de registrante.
- Informe de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) realizado por el Área Nacional de Vigilancia Epifitológica del SENASAG, a solicitud de la empresa y de acuerdo al ANEXO I (en casos de productos importados).
- El expediente técnico de cada producto (deberá contener la información especificada en el ANEXO II).
- Proyecto de etiqueta (2 ejemplares) conforme a lo establecido en el **reglamento aprobado mediante R.A 055/02**, en el capítulo relativo a Etiquetado.
- Autorización del fabricante del producto para poder registrar el mencionado producto en el país, presentado en papel membreteado original.
- Presentación de los resultados del bioensayo de eficacia realizado por una Empresa y/o Profesional autorizado y supervisado por la Jefatura Distrital del SENASAG, correspondiente al departamento donde se realizó dicho bioensayo. Debe adjuntar copia del acta de supervisión de la prueba de bioensayo realizada por el SENASAG distrital.
- Fotocopia del Padrón Fitosanitario en la categoría de registrante/importador (vigente).
- Certificado de análisis (Contenido de cada uno de los componentes incluidos en la formulación, expresados en las unidades que corresponda) emitido por un laboratorio habilitado por el SENASAG en original.



Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente



- Copia (original) de la boleta de pago por la tasa de servicio de registro a nombre del SENASAG de acuerdo a la establecida en la Resolución administrativa 055/2002.
- Toda la información deberá estar en idioma español y además deberá ser presentada en archivadores de palanca, foliada y debidamente identificada por secciones.



Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente



## **ANEXO 1.** **Análisis de Riesgo de Plagas**

### Información Requerida para Iniciar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP)

1. Clasificación o identificación taxonómica del Agente de Control Biológico u Organismo Benéfico indicando Orden, Familia, Genero, Especie y Variedad, además indicar el uso propuesto.
2. Resumen sobre origen, distribución mundial y posible procedencia, la biología y ecología conocida.
3. Una evaluación de su importancia económica e impacto ambiental.
4. Consideración de los posibles beneficios del objetivo y conflictos de interés acerca de su utilización.
5. Sus enemigos naturales, antagonistas y otros agentes de control biológicos o competidores conocidos ya presentes o utilizados en el área de liberación propuesta o en otras partes del mundo.



Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente



## ANEXO II. Información Técnica

### a) Ingrediente Activo

- 1.1 Solicitante del registro
- 1.2 Productor/proveedor de la materia prima y país de origen.
- 1.3 Nombre científico del ingrediente activo (Hongo, Bacteria, virus, etc.)
- 1.4 Sinónimos. Otros nombres conocidos.
- 1.5 Clasificación Taxonómica.
- 1.6 Resumen sobre origen, distribución, biología, enemigos naturales y efectos en su área de distribución del agente de control biológico u organismo benéfico.
- 1.7 Método de la obtención natural del agente activo.
- 1.8 Propiedades físicas y químicas.
- 1.9 Composición de ingredientes involuntarios, su naturaleza e identidad y contenido de organismos extraños.
- 1.10 Impurezas.
- 1.11 Proceso Industrial o Bio-fabricación del ingrediente activo.

### b) Producto Formulado

- 1.1 Nombre Comercial del producto
- 1.2 Tipo de formulación
- 1.3 Clase (Insecticida, fungicida, etc.)
- 1.4 Especie o especies a controlar.
- 1.5 Cultivo o cultivos en que se recomienda su uso.
- 1.6 Métodos analíticos.
- 1.7 Composición cualitativa y cuantitativa de la formulación.
- 1.8 Propiedades físicas y químicas
  - Color
  - Olor
  - pH
  - Adhesividad
  - Densidad
  - Tamaño de partícula
  - Viscosidad
- 1.9 Información sobre proceso básico de producción o formulación.
- 1.10 Registro u autorización de uso en otros países.
- 1.11 Ámbito de aplicación previsto ej.: campo, invernadero u otro.
- 1.12 Condiciones ambientales del cultivo y la condición plaga para ser usado.
- 1.13 Restricción de uso.
- 1.14 Dosis de aplicación.
- 1.15 pH y dureza del agua óptima para la aplicación.
- 1.16 Momento de aplicación e información sobre necesidad de reaplicaciones.
- 1.17 Métodos y equipos de aplicación.
- 1.18 Fecha de reingreso al área tratada. Si corresponde.
- 1.19 Lapso en que deben suspenderse las aplicaciones de sustancias químicas u otras, antes y después del tratamiento biológico si corresponde.
- 1.20 Compatibilidad con otros plaguicidas.
- 1.21 Periodo de carencia si corresponde.



Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente



- 1.22 Condiciones para el almacenamiento transporte y uso del producto.
- 1.23 Fitotoxicidad.
- 1.24 Envases y embalajes propuesto para el producto formulado (tipo, material, capacidad, resistencia), cuando corresponda.
- 1.25 Procedimiento para la descontaminación y destrucción de los envases (cuando corresponda).